GACETA PARLAMENTARIA

PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LXVIII

2018 - 2021

MARTES 26 DE ENERO DE 2021

PERMANENTE

GACETA NO. 51

DIRECTORIO

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES
PRESIDENTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA

COMISIÓN PERMANENTE
PRESIDENTE: GERARDO VILLARREAL SOLÍS
SUPLENTE: DAVID RAMOS ZEPEDA
SECRETARIO PROPIETARIO: ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL
SUPLENTE: GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ
SECRETARIO PROPIETARIO: MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA
SUPLENTE: LUIS IVÁN GURROLA VEGA
VOCAL PROPIETARIO: OTNIEL GARCÍA NAVARRO
SUPLENTE: CLAUDIA JULIETA DOMINGUEZ ESPINOZA
VOCAL PROPIETARIO: MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA
SUPLENTE: PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO

SECRETARIO GENERAL
LIC. ÁNGEL GERARDO BONILLA SAUCEDO

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN
CLAUDIA LORENA GUERRERO PORTILLO
ENCARGADA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

CONTENIDO

CONTENIDO 3

ORDEN DEL DÍA 4

LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE....6

TRÁMITE: 6

PROCEDASE EN LOS TÉRMINOS LEGALES CORRESPONDIENTES.....6

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA Y DAVID RAMOS ZEPEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMA AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO. 7

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA Y DAVID RAMOS ZEPEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 28,29,30,31,32 Y 33 DE LA LEY DE INCLUSIÓN PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE DERECHOS LABORALES.....11

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA Y DAVID RAMOS ZEPEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE DERECHO A LA NO VIOLENCIA. 16

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ Y SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR EL QUE SE ADICIONA UN CAPÍTULO CUARTO DENOMINADO “DE LA AGRICULTURA FAMILIAR”, AL TÍTULO SÉPTIMO Y ARTÍCULOS 200 BIS, 200 TER Y 200 QUATER, TODOS A LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE AGRICULTURA FAMILIAR. 20

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, LUIS IVÁN GURROLA VEGA, PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, PEDRO AMADOR CASTRO, NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, ALEJANDRO JURADO FLORES, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO, CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA, CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ Y MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 324 BIS Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 324 TER Y 324 QUATER AL CAPÍTULO II BIS OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO. 23

PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “OXÍGENO” PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO DAVID RAMOS ZEPEDA. 32

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN PÚBLICA” PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA.....33

CLAUSURA DE LA SESIÓN.....34

ORDEN DEL DÍA

SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE
H. LXVIII LEGISLATURA DEL ESTADO
PRIMER PERIODO DE RECESO
TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
ENERO 26 DE 2021

O R D E N D E L D I A

1o.- LISTA DE ASISTENCIA DE LA Y LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA COMISIÓN PERMANENTE.

DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM.

2o.- LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR DEL DÍA 19 DE ENERO DE 2021.

3o.- LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

4o.- INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA Y DAVID RAMOS ZEPEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, **QUE CONTIENE REFORMA AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)

5o.- INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA Y DAVID RAMOS ZEPEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, **QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 28,29,30,31,32 Y 33 DE LA LEY DE INCLUSIÓN PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE DERECHOS LABORALES.**

(TRÁMITE)

6o.- INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA Y DAVID RAMOS ZEPEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, **QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE DERECHO A LA NO VIOLENCIA.**

(TRÁMITE)

7o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ Y SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, **POR EL QUE SE ADICIONA UN CAPÍTULO CUARTO DENOMINADO "DE LA AGRICULTURA FAMILIAR", AL TÍTULO SÉPTIMO Y ARTÍCULOS 200 BIS, 200 TER Y 200 QUATER, TODOS A LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE AGRICULTURA FAMILIAR.**

(TRÁMITE)

8o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, LUIS IVÁN GURROLA VEGA, PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, PEDRO AMADOR CASTRO, NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, ALEJANDRO JURADO FLORES, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO, CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA, CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ Y MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA "CUARTA TRANSFORMACIÓN", **QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 324 BIS Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 324 TER Y 324 QUATER AL CAPÍTULO II BIS OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)

9o.- **PUNTO DE ACUERDO** DENOMINADO **"OXÍGENO"** PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO **DAVID RAMOS ZEPEDA.**

10o.- **AGENDA POLÍTICA**

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO **"ADMINISTRACIÓN PÚBLICA"** PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO **JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA.**

11o.- **CLAUSURA DE LA SESIÓN**

LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

TRÁMITE: A SU EXPEDIENTE.	OFICIO NO. D.G.P.L. 64-II-8-4447.- ENVIADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, DANDO RESPUESTA A INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS.
TRÁMITE: ENTERADOS.	OFICIO NO. SG/UE/230/1563/20.- ENVIADO POR EL C. EMILIO DE JESUS SALDAÑA HERNANDEZ, TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE DE LA SECRETARIA DE GOBERNACIÓN, EN EL CUAL ANEXA EL CÓDIGO QR QUE CONTIENE EL 2º. INFORME DE GOBIERNO DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA LIC.ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, ASÍ COMO DEL 2º. INFORME DE LABORES DE LAS DEPENDENCIAS: RELACIONES EXTERIORES, DEFENSA NACIONAL, MARINA, SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA, HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, BIENESTAR, MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, ENERGÍA, ECONOMÍA, AGRÍCULTURA Y DESARROLLO RURAL, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, FUNCIÓN PÚBLICA, EDUCACIÓN PÚBLICA, SALUD, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, CULTURA Y TURISMO.
TRÁMITE: A SU EXPEDIENTE.	OFICIO NO. 0626/2021.- ENVIADO POR EL C. DR. JOSÉ DIMAS LÓPEZ MARTÍNEZ, SECRETARIO DEL REPÚBLICANO AYUNTAMIENTO DE LERDO, DGO., EN EL CUAL EMITEN VOTO A FAVOR DE LOS DECRETOS 482 Y 483, QUE CONTIENEN REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO
TRÁMITE: PROCEDASE EN LOS TÉRMINOS LEGALES CORRESPONDIENTES.	OFICIO S/N.- PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, COORDINADORA DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”, POR MEDIO DEL CUAL COMUNICA EL DECESO DE LA C. DIPUTADA ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO.

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA Y DAVID RAMOS ZEPEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMA AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXVIII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.

La Diputada y Diputados **JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA**, **MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA**, **JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA y DAVID RAMOS ZEPEDA,** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXVIII Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas y adiciones al **Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango**, en materia de **lucro inmoderado en insumos médicos**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según la definición de “desastre natural” que la Organización de las Naciones Unidas proporciona, se entiende como las consecuencias de eventos desencadenados por peligros ocasionados por la naturaleza que abruman la capacidad de respuesta local y afectan seriamente el desarrollo social y económico de una región y por el cual las personas se ven afectadas.

Por su parte, un riesgo sanitario es toda aquélla contingencia que previsiblemente puede afectar a la salud de las personas.

Además de los desastres naturales, existen otras circunstancias que ameritan la modificación en la vida diaria de las personas que se encuentran en lugares que los padecen, como es el caso de lo que se conoce como una crisis de orden sanitario.

En dichas crisis sanitarias se puede presentar el surgimiento de una nueva cepa de una bacteria o virus que produzcan una enfermedad infecciosa, lo que es un fenómeno propio de los procesos naturales de evolución microbiana; pero más allá de eso, lo cierto es que las condiciones actuales que facilitan su propagación, como la globalización del transporte humano, el comercio internacional, la masificación de eventos y el aumento poblacional, son circunstancias que no se desprenden de las leyes naturales y que son atribuibles a la humanidad.

En relación con lo anterior, el concepto pandemia, la cual se entiende como enfermedad epidémica que se extiende a muchos países o que ataca a casi todos los individuos de una localidad o región, según la Real Academia Española, se encuentra dentro de lo que se puede catalogar como crisis sanitaria.

Por otro lado y ante la presentación de algunos de los sucesos como los que anteriormente hemos mencionado, en algunos casos se llegan a registrar aumentos en el precio de una diversidad de productos por la complejidad y costo que representa para los comerciantes el ofrecerlo directamente a los consumidores.

También, el precio de muchos productos suele elevarse a consecuencia de la compra masiva ante la demanda que origina la presentación de un desastre natural, una crisis sanitaria o alguna catástrofe que hubiere resultado imprevisible, por lo que dichos productos llegan a convertirse en insumos de primera necesidad.

Es decir, la demanda por parte de la ciudadanía puede aumentar el costo de una diversidad de artículos por el encarecimiento de los mismos o de la materia prima para elaborarlos o también, en mala práctica comercial, los comerciantes o productores pueden restringir la oferta y aumentar sus precios para alcanzar un mayor beneficio económico.

Por su parte, México como cualquier otro país del mundo, no es ajeno ni se puede mantener inmune a desastres naturales, pandemias, crisis sanitarias o circunstancias excepcionales que traigan como resultado alteraciones significativas del orden público y los hábitos comunes de la ciudadanía.

Ante dichas situaciones, debemos buscar que no se presente la alteración desproporcionada en los precios de productos que sean indispensables o requeridos en el tiempo en que se presente alguna de ellas pues, en esos momentos, más que nunca es cuando se necesita que la población tenga acceso a los insumos de primera necesidad.

Por lo anteriormente manifestado, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a través de la presente iniciativa de reforma propone adicionar un párrafo al artículo 265 ter de nuestro Código Penal local y de esa manera castigar hasta con trece años y medio de prisión a aquellas personas que obtengan un lucro inmoderado o aumenten de manera exagerada los precios de productos de higiene personal, medicamentos e insumos médicos, bienes destinados a la prevención de propagación o contagio de enfermedades o cualquier artículo de primera necesidad y los que se requieran para la conservación de los mismos, en el contexto de la amenaza, inminencia u ocurrencia de una situación de desastre natural, riesgo sanitario o cualquier otra circunstancia catastrófica que altere de forma grave el orden público durante un tiempo determinado.

Derivado de lo aquí mismo manifestado, se propone de manera respetuosa a esta Soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma **el artículo 265 ter** de la **Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango,** para quedar de la manera siguiente:

Artículo 265 ter…

…

I y II…

…

…

Cuando los productores, distribuidores, comisionistas, comerciantes y en general cualquiera persona, con el fin de obtener lucro inmoderado, concierten **o ejecuten** actos tendientes a elevar en forma exagerada los precios de las mercancías de consumo necesario, serán sancionados de dos a nueve años de prisión y multa de ciento cuarenta y cuatro a seiscientas cuarenta y ocho veces la Unidad de Medida y Actualización.

Cuando el lucro inmoderado o el aumento exagerado de precios se realice sobre productos de higiene personal, medicamentos e insumos médicos, bienes destinados a la prevención de propagación o contagio de enfermedades o cualquier artículo de primera necesidad y los que se requieran para la conservación de los mismos, en el contexto de la amenaza, inminencia u ocurrencia de una situación de desastre natural, riesgo sanitario o cualquier otra circunstancia catastrófica que altere de forma grave el orden público durante un tiempo determinado, se le aumentará la señalada en el párrafo anterior hasta en una mitad.

Los comerciantes, los distribuidores y los comisionistas que reincidan en cualquiera de los actos delictuosos enumerados en artículos anteriores y aun cuando hayan sufrido las penas establecidas por **este código**, serán castigados además con la cancelación de la licencia respectiva, para que puedan ejercitar actos de comercio en toda la Entidad.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A t e n t a m e n t e

Victoria de Durango. Dgo. a 07 de diciembre de 2020

DIP. JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA

DIP. MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA

DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ

DIP. JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA

DIP. DAVID RAMOS ZEPEDA

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA Y DAVID RAMOS ZEPEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 28,29,30,31,32 Y 33 DE LA LEY DE INCLUSIÓN PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE DERECHOS LABORALES.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXVIII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.

La Diputada y Diputados **JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA**, **MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA**, **JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA y DAVID RAMOS ZEPEDA,** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXVIII Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas y adiciones a la **Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Durango**, en materia de **derechos laborales**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Cuando alguna persona cuenta con alguna circunstancia física o mental duradera o permanente que le impide acceder a alguna actividad de la forma en que la mayoría lo hacemos o lo podemos hacer, se dice que es parte de un grupo al que definimos como discapacitados, pero eso no significa disminución alguna en la dignidad con la que cuentan y que merecen ostentar.

Para hacer una referencia de manera negativa a cerca de la discapacidad, basta describirla como un término que engloba deficiencias, restricciones y limitaciones a la actividad, a la educación, a la participación y a la productividad de las personas que cuentan con alguna característica especial; pero existen muchas más particularidades a las que podemos hacer alusión para comprender las

ventajas y provecho que acarrea para nuestra comunidad las características especiales con las que cuentan algunos miembros de la misma.

Los factores contextuales en los que se desenvuelve una persona discapacitada; la falta de adecuación y funcionalidad apropiada del mundo que la rodea, suelen ser más disfuncionales y restrictivos que la misma disminución con la que pueda contar esa persona.

Por su parte, interpretando lo que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, además de otras normas que tratan el mismo tema entienden el concepto discapacitado, podemos deducir que se trata de personas que cuentan con alguna condición diversa al resto de la población, pues la discapacidad ha dejado de ser concebida de manera rígida para convertirse en una situación que nos permite abordar de manera completa las circunstancias materiales, institucionales e incluso morales que deben adaptarse para la integración de todos y cada uno de los miembros de nuestra sociedad.

El enfoque que se le puede dar a la discapacidad también debe ser uno que implique mayor dinamismo y mayor participación de todos los sectores de la población para permitir que todo ciudadano intervenga activamente en la construcción de una comunidad más plena, más provechosa y fructífera para todos sus integrantes.

Por otro lado, tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como nuestra Carta Magna local, prevén la manera en que se deben aplicar los derechos humanos al precisar que su ejercicio y aplicación siempre habrá de ser favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia de dichas prerrogativas.

Independientemente de la característica que distinga a la persona que cuente con una aptitud diversa a las del resto, ya sea física, psicológica, intelectual, sensorial o incluso múltiple o compuesta, sigue siendo un ente que ostenta derechos y facultades que deben ser respetadas en todo lugar y en toda actividad que desarrolle, entre las que también se encuentran las actividades productivas por las que reciba remuneración.

Por lo anteriormente expuesto y manifestado, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la presente iniciativa de reforma propone modificar diversos artículos de la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Durango, específicamente en el capítulo XII relativo al trabajo, capacitación y empleo, para que las políticas públicas también contemplen estrategias y mecanismos que permitan la reinserción laboral de las personas con discapacidad

además de que busquen en todo tiempo las condiciones de trabajo accesibles, sanas y seguras para las mismas.

Además, se adiciona el que dichas políticas deberán buscar que el progreso en el trabajo de las personas con discapacidad sea a través del ascenso, la promoción y mejor remuneración.

También, se agrega la obligación para las organizaciones de trabajadores y los patrones para que busquen asegurar a las personas con discapacidad condiciones equitativas, además de las que ya se contemplan en la actualidad, la de capacitación y formación dentro del trabajo.

Por último podemos mencionar que, sumado a lo ya señalado, se realizan diversa modificaciones a preceptos de la ley materia de la presente iniciativa para ampliar y especificar de manera precisa los derechos laborales de las personas con discapacidad en nuestra Entidad Federativa.

Derivado de lo todo lo aquí mismo manifestado, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional propone respetuosamente a esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman los **artículos 28, 29, 30, 31, 32 y 33** de la **Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Durango**, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 28. Las autoridades competentes formularán políticas públicas, mecanismos y estrategias para la incorporación de las personas con discapacidad al empleo, capacitación, readaptación **y reinserción laboral, además de buscar en todo tiempo condiciones de trabajo accesibles, sanas y seguras para las mismas.**

Artículo 29. Las políticas y programas de empleo deberán basarse en el principio de igualdad de oportunidades entre los trabajadores con discapacidad y los trabajadores en general, considerando que la finalidad es la de permitir que las personas con discapacidad obtengan y conserven un empleo

adecuado y progresen en el mismo **por ascenso, promoción y mejor remuneración**, en un entorno abierto, inclusivo y accesible.

Asimismo, deberán tener acceso a la habilitación **y formación** laboral y oportunidades de capacitación para el trabajo, que los equipare en oportunidades para su incorporación a la vida productiva.

Artículo 30. Todo patrón del sector público y privado deberá en todo momento respetar la igualdad de oportunidades y de trato para trabajadoras y trabajadores con discapacidad **considerando las condiciones particulares de estas en relación con el trabajo y las funciones de otros trabajadores y del centro de trabajo.** Las medidas encaminadas a lograr la igualdad de oportunidades y de trato entre trabajadores con discapacidad y los demás trabajadores, no deberán considerarse discriminatorias respecto de estos últimos.

Artículo 31. Las autoridades, organismos laborales, instituciones públicas y privadas de capacitación para el trabajo y patrones, deberán adoptar medidas para proporcionar y evaluar los servicios de orientación y formación profesionales, colocación y empleo y otros afines, a fin de que las personas con discapacidad puedan lograr y conservar un empleo **y progresar tanto en el escalafón como en la remuneración recibida** en el mismo.

Siempre que sea posible y adecuado, se utilizarán los servicios existentes para los trabajadores en general, con las adaptaciones necesarias.

Artículo 32. Los organismos, consejos y cámaras empresariales deberán apoyar, **incentivar y promover** activamente la integración de las personas con discapacidad al mercado de trabajo, para lo cual procurarán incorporar en su plantilla de trabajadores por lo menos un dos por ciento de trabajadores con discapacidad. Igual disposición se observará en el caso de que el patrón sea un ente público.

Artículo 33. Las organizaciones de trabajadores y los patrones deben coadyuvar y cooperar para asegurar a las personas con discapacidad, condiciones equitativas en materia de políticas de contratación, **capacitación, formación** y ascenso, tasas de remuneración y condiciones de empleo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A t e n t a m e n t e

Victoria de Durango. Dgo. a 25 de enero de 2021

DIP. JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA

DIP. MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA

DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ

DIP. JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA

DIP. DAVID RAMOS ZEPEDA

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA Y DAVID RAMOS ZEPEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE DERECHO A LA NO VIOLENCIA.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXVIII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.

La Diputada y Diputados **JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA**, **MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA**, **JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA y DAVID RAMOS ZEPEDA,** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXVIII Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas y adiciones a la **Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango** en materia de **derecho a la no violencia**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como bien establece la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, todo menor tienen derecho, entre otras, al esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad, como factores primordiales de su desarrollo y crecimiento.

La actividad lúdica es una parte importante para todos en la infancia; es una necesidad por la inclinación que las niñas y niños tienen por divertirse, experimentar y descubrir el mundo a su alrededor, además que, a través del juego comienzan a relacionarse con otros menores y a desarrollar empatía por sus semejantes.

Sabemos que el juego también provee a las niñas y niños de la oportunidad de conocerse, de entenderse y de realizar pequeños esfuerzos que les permitan canalizar toda su energía en su propio beneficio.

En relación con lo anterior, si bien es cierto que un infante no requiere de algún objeto en específico para percibir un estímulo que le incentive a realizar actividades lúdicas, es importante distinguir qué artefactos pueden ayudarle a desarrollar de mejor manera sus capacidades y talentos, pero también, debemos distinguir cuales con los juguetes que le pueden fomentar una tendencia hacia acciones nocivas o perjudiciales para él mismo y para sus semejantes.

Es decir, cada niña y niño de manera intuitiva crea sus propios juegos impulsado por aquello que desea conocer o explorar; por lo cual, el objeto u objetos utilizados como juguetes resultan ser solamente un accesorio y una ayuda para que el menor consiga sus objetivos; pero ello no deja de ser responsabilidad de los adultos a su alrededor pues, de llegar a disponer de artefactos que simbolizan aquello que muchos usan como herramientas para violentar, agredir y dañar físicamente a otros, es muy probable que se normalicen esas acciones en edades posteriores a la infancia.

Los juegos y las prácticas de esparcimiento que se efectúan en la infancia, resultan ser fundamentales para toda la vida, además que es una parte esencial durante ese espacio de la existencia de todo ser humano.

A decir de especialistas y expertos de la educación en la infancia, el objetivo primordial que se pretenda alcanzar con el uso de los juguetes, debiera ser la incitación a la actividad física y mental, además de la realización de nuevas y diversas habilidades de acuerdo a la edad o etapa y desarrollo de los menores, pero que les ayuden en su pleno y adecuado crecimiento.

Podemos y debemos buscar la disminución del uso de juguetes de carácter bélico y que nuestras niñas y niños dispongan solo de artículos y artefactos que les permitan estimular las habilidades y hábitos que les ayuden a alcanzar una vida plena y libre de violencia.

Por lo anteriormente manifestado, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, propone a través de la actual iniciativa de reforma, la obligación para las autoridades de nuestra entidad consistente en fomentar políticas que promuevan el desuso de juguetes bélicos entre las niñas y niños de nuestra entidad federativa y la disminución del suministro de los mismos por parte de sus progenitores, para que se fomente una cultura de no violencia entre nuestros menores.

Derivado de todo lo anteriormente expuesto, se presenta respetuosamente ante esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el **artículo 32** de la **Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango**, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 32…

I a la III…

IV. Garantizar su reincorporación a la vida cotidiana, en un ambiente que fomente la salud física y psicológica, el respeto y la dignidad de niñas, niños y adolescentes, para su desarrollo integral;

V. Elaborar protocolos de atención en los que se considere su situación familiar, su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez para la implementación de las acciones de asistencia y protección respectivas, así como para la reparación integral del daño, **y**

VI. Fomentar políticas que promuevan el desuso de juguetes bélicos entre las niñas y niños de la entidad y la disminución del abasto o suministro de los mismos por parte de sus progenitores o de aquellas personas que tengan la guarda o custodia de los menores.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A t e n t a m e n t e

Victoria de Durango. Dgo. a 18 de enero de 2021

DIP. JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA

DIP. MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA

DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ

DIP. JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA

DIP. DAVID RAMOS ZEPEDA

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ Y SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR EL QUE SE ADICIONA UN CAPÍTULO CUARTO DENOMINADO "DE LA AGRICULTURA FAMILIAR", AL TÍTULO SÉPTIMO Y ARTÍCULOS 200 BIS, 200 TER Y 200 QUATER, TODOS A LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE AGRICULTURA FAMILIAR.

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXVIII LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.
COMISIÓN PERMANENTE
P R E S E N T E S. —

Los suscritos diputados **GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ y SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXVIII Legislatura, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 78, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; así como por el artículo 178, fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración del Honorable Pleno, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO que adiciona diversos artículos de la LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO; en materia de **Agricultura Familiar**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene como propósito adicionar un Capítulo Cuarto denominado "*De la Agricultura Familiar*", al actual título que contempla la normativa relativa al desarrollo rural de comunidades y grupos de atención prioritaria.

La propuesta busca fijar bases legales orientadas a la protección de la agricultura familiar, considerando su importancia para la sustentabilidad alimentaria, el autoempleo y el desarrollo del campo duranguense desde la óptica de la pequeña producción, en la cual la participación de mujeres y jóvenes resulta particularmente destacada en la mitigación de la pobreza y la marginación en las áreas rurales.

La agricultura familiar puede ser concebida como toda actividad productiva que utiliza únicamente la fuerza de trabajo familiar, como abuelos, padres, hijos y no emplea a personas fuera del núcleo, lo cual además guarda la virtud de asegurar, debido a su escala local, la conservación de recursos

naturales, un manejo de desechos mínimo y la producción de alimentos con un bajo nivel de preservantes químicos.

De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, la agricultura familiar "*representa un aliado fundamental para impulsar el desarrollo sostenible, eliminar el hambre, la obesidad y todas las formas de malnutrición, y América Latina y el Caribe ha sido una de las regiones pioneras en reconocer este potencial y muchos países han sabido poner la agricultura familiar al centro de sus políticas de seguridad alimentaria y desarrollo rural*"[1].

Igualmente, estimado el órgano internacional que "*de las más de 16,5 millones de explotaciones agrícolas a lo largo de América Latina, más de la mitad -un 56%- se encuentran en América del Sur; el 35 % en América Central y México; y el 9% en el Caribe*", y los productos de tal actividad son sanos y variados, "*generan ocupación agrícola y, en otros sectores, suponen una fuente de crecimiento para las economías rurales, conservan y recuperan la biodiversidad y los ecosistemas. Además, la agricultura familiar utiliza métodos de producción que pueden ayudar a reducir o evitar los riesgos del cambio climático*".

Por lo tanto, la presente iniciativa busca determinar la obligación de las autoridades de fomentar y proteger mediante políticas públicas dicha actividad productiva que forma parte básica del desarrollo del campo duranguense.

En este marco, y por todo lo anterior expuesto, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un Capítulo Cuarto denominado "De la Agricultura Familiar", al Título Séptimo, y artículos 200 BIS, 200 TER y 200 QUATER, todos a la LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO, para quedar como sigue:

CAPÍTULO CUARTO
DE LA AGRICULTURA FAMILIAR

[1] FAO. Noticias ONU. La agricultura familiar es un aliado fundamental para lograr el desarrollo sostenible. Disponible en: https://news.un.org/es/story/2019/05/1456841

ARTÍCULO 200 BIS. La Secretaría implementará políticas públicas orientadas a crear condiciones de apoyo a la agricultura familiar, entendida como aquélla que utiliza únicamente la fuerza de trabajo familiar, y no emplea a personas fuera del núcleo. Dichas políticas públicas deberán contemplarse obligatoriamente en los planes y programas de trabajo y asignarse recursos específicos para los mismos.

ARTÍCULO 200 TER. La Secretaría se deberá coordinar con las dependencias de atención a las mujeres, jóvenes, educación y finanzas, estatales y municipales, a fin de integrar programas de capacitación en materia de desarrollo técnico rural, acceso a crédito y financiamiento, y protección medio ambiental, a través de los que los núcleos familiares productivos desarrollen su labor en mejores condiciones.

ARTÍCULO 200 QUATER. La Secretaría deberá emitir una convocatoria anual a fin de conocer casos exitosos de agricultura familiar en el estado, reconocer la importancia de tal actividad productiva, estimular su desarrollo y generar comunicación entre núcleos de agricultura familiar de las diversas regiones del estado.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Victoria de Durango, Durango, a 26 de enero de 2021.

Dip. Gabriela Hernández López

Dip. Esteban Alejandro Villegas Villarreal **Dip. Alicia Guadalupe Gamboa Martínez**

Dip. Francisco Javier Ibarra Jáquez **Dip. Sonia Catalina Mercado Gallegos**

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, LUIS IVÁN GURROLA VEGA, PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, PEDRO AMADOR CASTRO, NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, ALEJANDRO JURADO FLORES, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO, CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA, CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ Y MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA "CUARTA TRANSFORMACIÓN", QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 324 BIS Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 324 TER Y 324 QUATER AL CAPÍTULO II BIS OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXVIII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.

Los suscritos, **DIPUTADOS Y DIPUTADAS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, LUIS IVAN GURROLA VEGA, PABLO CESAR AGUILAR PALACIO, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, PEDRO AMADOR CASTRO, NANCI CAROLINA VASQUEZ LUNA, ALEJANDRO JURADO FLORES, OTNIEL GARCIA NAVARRO, RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO, CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA, CINTHYA LETICIA MARTELL NEVAREZ Y MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA** integrantes de la Coalición Parlamentaria "Cuarta Transformación" de ésta Sexagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 78 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 171 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, por su conducto me permito someter a la consideración del Honorable Pleno, la presente **Iniciativa con proyecto de decreto que contiene reformas y adiciones al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango** con base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1 En México la corrupción en el sector público es un problema de carácter sistémico, que está presente en todos los órdenes de gobierno y poderes, e involucra a redes de actores que actúan en complicidad a nivel local, y en algunos casos - como los delitos llamados de "cuello blanco" - con conexiones a nivel nacional e internacional, en las que se utilizan agencias inmobiliarias, empresas fantasmas e instituciones financieras nacionales e internacionales para el blanqueo o lavado de dinero y bienes.

De ahí que para reducir significativamente las prácticas de corrupción en el sector público sea necesaria una respuesta de carácter estructural, con la participación activa de los ciudadanos, de las organizaciones de sociedad civil con agenda anticorrupción y el compromiso de las instituciones del Estado de combatir frontalmente el problema.

Contar con un marco normativo penal que reconozca y responda a la evolución permanente y sofisticación de los mecanismos e instrumentos que utilizan los infractores de los delitos de corrupción para obrar con impunidad es crucial para la eficacia en la actuación de las instituciones de procuración e impartición de justicia. Ello significa la atención de los hacedores de leyes para actualizar los tipos penales relacionados con ilícitos por hechos o actos de corrupción.

2 El objeto de la presente Iniciativa es la reforma del Capítulo II Bis, Subtítulo Tercero “Delitos por Hechos y/o Actos de Corrupción” del Título Quinto “Delitos contra el Estado” del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango que prevé y sanciona las operaciones con recursos de procedencia ilícita (ORPI).

Con esta figura delictiva es posible para el Ministerio Público especializado en combate a la corrupción investigar y perseguir a los servidores públicos estatales y municipales responsables de movimientos de dinero o bienes producto de actividades ilícitas, como el saqueo del erario público o de sobornos por montos cuantiosos por contratos o concesiones, en las que frecuentemente se utilizan terceros como las agencias inmobiliarias, empresas fantasmas y las instituciones financieras nacionales e internacionales.

Sin embargo, la redacción del texto vigente del artículo 324 Bis del Código Penal de Durango presenta insuficiencias que impiden identificar las conductas consistentes en la adquisición, enajenación u ocultamiento de recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, que provengan o sean producto de una actividad ilícita, así como la o las personas responsables o partícipes en su comisión.

En un estudio de la legislación penal mexicana realizado por la Convención Nacional de Fiscales Anticorrupción se revela que, si bien un gran número de entidades federativas tienen en sus códigos penales previsto el delito de ORPI, son contadas la Fiscalías Especializadas en Combate a la Corrupción que tienen competencia para iniciar una investigación criminal por dicho ilícito cuando el delito precedente sea un delito de corrupción, tal es el caso de Durango.

Los aspectos más relevantes de la reforma del Código Penal que se propone, son los siguientes:

a) Considerar como modalidades del delito de operaciones con recursos públicos, además de las ya establecidas, los actos de “poseer”, “convertir”, “recibir” o “retirar por cualquier motivo”, “ocultar” o “tratar de ocultar el origen o propiedad” de bienes de cualquier naturaleza, cuando el responsable tenga conocimiento que proceden de una actividad ilícita.

b) Definir los supuestos a considerar para establecer cuándo el sujeto activo del delito efectivamente tiene conocimiento de que los bienes objeto de operaciones proceden de una actividad ilícita.

c) Determinar los supuestos bajo los cuales se entenderá que dichos bienes objeto de operaciones efectivamente son producto de una actividad ilícita.

d) Precisar que el delito de ORPI se considerará hecho de corrupción cuando los recursos, derechos o bienes procedan o representen el producto de una actividad ilícita relacionada con los delitos Intimidación, Enriquecimiento Ilícito, Ejercicio Indebido del Servicio Público, Abuso de Autoridad, Uso Indebido de Atribuciones y Facultades, Tráfico de Influencia, Cohecho, Peculado, Concusión y Ejercicio Abusivo de Funciones.

La siguiente tabla comparativa permite una mejor comprensión el alcance de la reforma del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango que se propone en la presente Iniciativa:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
CAPÍTULO II BIS **OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA**	**CAPÍTULO II BIS** **OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA**
ARTÍCULO 324 BIS. A quien por sí o por interpósita persona,	**ARTÍCULO 324 BIS.** A quien por sí o por interpósita persona,
adquiera, enajene, administre, custodie, cambie, deposite, dé en garantía, invierta, transporte o transfiera, dentro del territorio del Estado, recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza que procedan o representen el producto de una actividad ilícita, con alguno de los siguientes propósitos: ocultar, encubrir, evitar localizar el destino o propiedad de dichos recursos, derechos o bienes o alentar alguna actividad ilícita, se le impondrán de cinco a quince años de prisión y multa de trescientas sesenta a mil ochenta veces la Unidad de Medida y Actualización.	adquiera, enajene, administre, custodie, **posea,** cambie, **convierta,** deposite, **retire,** dé **o reciba por cualquier motivo,** invierta, **traspase,** transporte o transfiera, dentro del territorio del Estado, recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, **cuando tenga conocimiento de que proceden o representan** el producto de una actividad ilícita**; o encubra, oculte o evite localizar el destino, naturaleza, origen, ubicación, movimiento, propiedad o titularidad** de recursos, derechos o bienes, **cuando tenga conocimiento de que proceden o representan** el producto de una actividad ilícita, se le impondrá de cinco a quince años de prisión y multa de trescientas sesenta a mil ochenta veces la Unidad de Medida y Actualización.
Las penas previstas en el párrafo anterior serán aumentadas en una mitad cuando el delito se cometa por servidores públicos; además, se impondrá a dichos servidores públicos, destitución o inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión de tres meses a diez años.	Las penas previstas en el párrafo anterior serán aumentadas en una mitad cuando el delito se cometa por servidores públicos; **a quienes,** además, se impondrá destitución o inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión de tres meses a diez años. **La inhabilitación comenzará a correr a partir de que se haya cumplido la pena de prisión.** **Las penas previstas en este artículo se duplicarán, si la conducta es cometida por servidores públicos encargados de prevenir, detectar, denunciar, investigar o juzgar la comisión de delitos o ejecutar las sanciones penales, así como a los ex servidores públicos encargados de tales funciones que**

Sin artículo referente	**cometan dicha conducta en los dos años posteriores a su terminación.** **Asimismo, las penas se aumentarán hasta en una mitad si quien realice cualquiera de las conductas previstas en este artículo utiliza a personas menores de dieciocho años de edad o personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o que no tiene capacidad para resistirlo.** **ARTÍCULO 324 TER. Para efectos de lo dispuesto en este Capítulo, se tendrá que una persona tiene conocimiento de que los recursos, derechos o bienes proceden o representan el producto de una actividad ilícita cuando:** **a) Existan los medios para conocer o prever que los recursos, derechos o bienes proceden o representan el producto de una actividad ilícita o de un acto de participación en ella, basado en las circunstancias del bien, de la operación o de los sujetos involucrados y elementos objetivos acreditables en el caso concreto, y no los agota pudiendo hacerlo;** **b) Realice actos u operaciones a nombre de un tercero, sin el consentimiento de este o sin título jurídico que lo justifique, y no se actualice la gestión de negocios en términos de la legislación civil aplicable.** **Igualmente, para efectos de lo dispuesto en este Capítulo, se entenderá se entenderá que son producto de una actividad ilícita, los recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando existan indicios fundados o certeza de que provienen directa o indirectamente, o representan las ganancias derivadas de la comisión de algún delito y no pueda acreditarse su legítima procedencia.**

Sin artículo referente	**ARTÍCULO 324 QUÁTER. El delito contenido en el presente Capítulo, se considerará hecho de corrupción cuando los recursos, derechos o bienes procedan o representen el producto de una actividad ilícita relacionada con los delitos Intimidación; Enriquecimiento Ilícito; Incumplimiento, Ejercicio Indebido y Abandono del Servicio Público; Uso Ilegal de la Fuerza Pública y Abuso de Autoridad; Uso Indebido de Atribuciones y Facultades; Tráfico de Influencia; Cohecho; Peculado; Concusión y Ejercicio Abusivo de Funciones, previstos en el presente ordenamiento.**

3 Como se aprecia en la tabla precedente, esta propuesta de reforma legal considera como un agravante en el delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita que participen servidores públicos encargados de prevenir, detectar, denunciar, investigar o juzgar la comisión de delitos o ejecutar las sanciones penales; o bien, que los responsables del ilícito utilicen a personas menores de dieciocho años de edad, o que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o que no tiene capacidad para resistirlo.

En razón de técnica jurídica, la presente reforma del Código Penal del Estado de Durango propone la adición de los artículos 324 Ter y 324 Quáter, a fin de expresar debidamente la tipicidad del delito.

Como referencia de derecho comparado, sirven de sustento al contenido de la presente iniciativa, en lo aplicable, los textos del artículo 400 Bis del Código Penal Federal, el artículo 478 del Código Penal para el Estado de Chiapas, el artículo 355 del Código Penal de Coahuila de Zaragoza, el artículo 362 Bis del Código Penal para el Estado de Zacatecas y los artículos 245 y 245 Bis del Código Penal del Estado de Chihuahua.

4 Finalmente, cabe señalar que la figura delictiva Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita aparece en el Código Penal Federal y en los códigos penales de la mayoría de las entidades federativas. Su incorporación se dio bajo el principio de solidaridad y cooperación internacional.

En efecto, el artículo 23 de la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción - Tratado Internacional ratificado por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, según Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2004 - establece la obligación para que los Estados Parte lo incorporen a su marco normativo.

CONVENCIÓN DE NACIONES UNIDAS CONTRA LA CORRUPCIÓN (CNUCC)

Artículo 23

Blanqueo del producto del delito

1. Cada Estado Parte adoptará, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, cuando se cometan intencionalmente:

a) i) La conversión o la transferencia de bienes, a sabiendas de que esos bienes son producto del delito, con el propósito de ocultar o disimular el origen ilícito de los bienes o ayudar a cualquier persona involucrada en la comisión del delito determinante a eludir las consecuencias jurídicas de sus actos;

ii) La ocultación o disimulación de la verdadera naturaleza, el origen, la ubicación, la disposición, el movimiento o la propiedad de bienes o del legítimo derecho a éstos, a sabiendas de que dichos bienes son producto del delito;

b) Con sujeción a los conceptos básicos de su ordenamiento jurídico:

i) La adquisición, posesión o utilización de bienes, a sabiendas, en el momento de su recepción, de que son producto del delito;

ii) La participación en la comisión de cualesquiera de los delitos tipificados con arreglo al presente artículo, así como la asociación y la confabulación para cometerlos, la tentativa de cometerlos y la ayuda, la incitación, la facilitación y el asesoramiento en aras de su comisión.

(…)

La inclusión del delito denominado Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita en la legislación penal mexicana de igual manera atiende las recomendaciones realizadas por el Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el Blanqueo de Capitales y Financiamiento al Terrorismo (GAFI), del que México es miembro desde el año dos mil.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

"LA HONORABLE SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 324 BIS y se adicionan los artículos 324 TER y 324 QUÁTER al Capítulo II BIS Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 324 BIS. A quien por sí o por interpósita persona, adquiera, enajene, administre, custodie, **posea,** cambie, **convierta,** deposite, **retire,** dé **o reciba por cualquier motivo,** invierta, **traspase,** transporte o transfiera, dentro del territorio del Estado, recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, **cuando tenga conocimiento de que proceden o**

representan el producto de una actividad ilícita; **o encubra, oculte o evite localizar el destino, naturaleza, origen, ubicación, movimiento, propiedad o titularidad** de recursos, derechos o bienes**, cuando tenga conocimiento de que proceden o representan** el producto de una actividad ilícita, se le impondrá de cinco a quince años de prisión y multa de trescientas sesenta a mil ochenta veces la Unidad de Medida y Actualización.

Las penas previstas en el párrafo anterior serán aumentadas en una mitad cuando el delito se cometa por servidores públicos; **a quienes,** además, se impondrá destitución o inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión de tres meses a diez años. **La inhabilitación comenzará a correr a partir de que se haya cumplido la pena de prisión.**

Las penas previstas en este artículo se duplicarán, si la conducta es cometida por servidores públicos encargados de prevenir, detectar, denunciar, investigar o juzgar la comisión de delitos o ejecutar las sanciones penales, así como a los ex servidores públicos encargados de tales funciones que cometan dicha conducta en los dos años posteriores a su terminación.

Asimismo, las penas se aumentarán hasta en una mitad si quien realice cualquiera de las conductas previstas en este artículo utiliza a personas menores de dieciocho años de edad o personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o que no tiene capacidad para resistirlo.

Artículo 324 TER. Para efectos de lo dispuesto en este Capítulo, se tendrá que una persona tiene conocimiento de que los recursos, derechos o bienes proceden o representan el producto de una actividad ilícita cuando:

a) Existan los medios para conocer o prever que los recursos, derechos o bienes proceden o representan el producto de una actividad ilícita o de un acto de participación en ella, basado en las circunstancias del bien, de la operación o de los sujetos involucrados y elementos objetivos acreditables en el caso concreto, y no los agota pudiendo hacerlo;

b) Realice actos u operaciones a nombre de un tercero, sin el consentimiento de este o sin título jurídico que lo justifique, y no se actualice la gestión de negocios en términos de la legislación civil aplicable.

Igualmente, para efectos de lo dispuesto en este Capítulo, se entenderá que son producto de una actividad ilícita, los recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando existan indicios fundados o certeza de que provienen directa o indirectamente, o representan las ganancias derivadas de la comisión de algún delito y no pueda acreditarse su legítima procedencia.

Artículo 324 QUÁTER. El delito contenido en el presente Capítulo, se considerará hecho de corrupción cuando los recursos, derechos o bienes procedan o representen el producto de una actividad ilícita relacionada con los delitos Intimidación; Enriquecimiento Ilícito; Incumplimiento, Ejercicio Indebido y Abandono del Servicio

Público; Uso Ilegal de la Fuerza Pública y Abuso de Autoridad; Uso Indebido de Atribuciones y Facultades; Tráfico de Influencia; Cohecho; Peculado; Concusión y Ejercicio Abusivo de Funciones, previstos en el presente ordenamiento.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado".

Atentamente.

Victoria de Durango, Durango, a 14 de Enero de 2020.

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

DIP. LUIS IVAN GURROLA VEGA

DIP. PABLO CESAR AGUILAR PALACIO

DIP. KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA

DIP. ALEJANDRO JURADO FLORES

DIP. PEDRO AMADOR CASTRO

DIP. OTNIEL GARCIA NAVARRO

NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA

DIP. RAMON ROMAN VAZQUEZ

DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO

DIP. CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA

DIP. CINTHYA LETICIA MARTELL NEVAREZ

DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA

PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO "OXÍGENO" PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO DAVID RAMOS ZEPEDA.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. - EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, A TRAVÉS DE SU COMISIÓN PERMANENTE, HACE UN ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO A LA SECRETARÍA DE SALUD FEDERAL, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, IMPLEMENTE, EN COORDINACIÓN CON SUS PARES EN LAS ENTIDADES, UNA ESTRATEGIA SIMILAR A LA QUE SE REALIZA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DONDE SE BRINDA LA RECARGA DE TANQUES DE OXÍGENO DE MANERA GRATUITA PARA LOS ENFERMOS DE COVID-19 DE MANERA GRATUITA.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "ADMINISTRACIÓN PÚBLICA" PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA.

CLAUSURA DE LA SESIÓN